

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIAS, SERVICIOS Y TURISMO DE IQUIQUE.-**

TITULO I. DEL DOMICILIO, NOMBRE, OBJETO Y DURACIÓN; ARTICULO

PRIMERO.- Se ha creado una Fundación de derecho privado, de beneficencia, sin fines de lucro, para realizar servicios de capacitación capacitación, ejecución de planes, programas y proyectos para organismos públicos y privados de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, mas todas las actividades desarrolladas en torno al desarrollo empresarial como servicios de asesoría y consultoría de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, todo en conformidad a lo establecido en estos estatutos, la cual se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Iquique, Provincia de Iquique de la Región de Tarapacá sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y en el extranjero, cuando las circunstancias lo requieran. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y TURISMO DE IQUIQUE”**. Y su duración será **indefinida**. **ARTÍCULO TERCERO.-** La Fundación tendrá como objeto social la prestación de servicios de capacitación, ejecución de planes, programas y proyectos para organismos públicos y privados de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, más todas las actividades desarrolladas en torno al desarrollo empresarial como servicios de asesoría y consultoría de micro, pequeña, mediana y grandes empresas; todo lo que se materializara, sin que la enumeración sea taxativa, mediante: **Uno:** La ejecución de las acciones de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellas que han abandonado prematuramente la educación formal, destinadas a calificarlos en oficios u ocupaciones que les permitan acceder a un empleo o actividad de carácter productivo. **Dos:** La prestación de servicios de capacitación laboral y/o ocupacional, de capacitación a empresas y a cualquier persona, instituciones públicas o privadas. **Tres:** Realizar acciones de capacitación y formación teórica y prácticas de conductores autorizados por el Ministerio de Transportes y





Telecomunicaciones. **Cuatro:** Desarrollar actividades de capacitación dirigidas a vigilantes privados y guardias de seguridad, en materias inherentes a seguridad privada, a su especialidad y conforme sea autorizada por las autoridades e instituciones correspondientes. **Cinco:** La prestación de servicios en capacitación y perfeccionamiento laboral dirigidos a profesores (as). **Seis:** La prestación de servicios de la capacitación orientada a la rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. **Siete:** desarrollar proyectos de apoyo e impulso para las microempresas, de aquellas empresas que son parte como socios de la Cámara, de cualquier otra empresas que quiera trabajar con la Fundación, como igualmente, de los grupos de interés que pudieren requiera apoyo. **Ocho:** Participación en la investigación, encuestas o estudios de interés de los socios parte de la Cámara o para su directorio, como también de otras empresas que lo requieran.- Nueve: Y, la participación en toda otra actividad que dice relación con el objeto social de la fundación.- **TITULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CUARTO.**- El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) Con el patrimonio inicial ya aportado en el acto de constitución. b) Con las donaciones, herencias y legados que perciba; c) Con los ingresos que genere en el desarrollo de su giro; y d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades, o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y por todo otro ingreso que tenga o perciba por cualquier concepto. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO.** - Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Uno:** No podrán sus beneficiarios pertenecer a la



fundación. **Dos:** No se podrá discriminar en ninguna circunstancia a las organizaciones y/o personas participantes de los beneficios de la Fundación.

Tres: Orientados a una mejora continua para cumplir con el objeto de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **Uno:** Vulnerabilidad de las personas y/u organizaciones. **Dos:** Por requisitos exigidos por la autoridad competente en los programas de capacitación. **Tres:** Por requisitos exigidos por una persona natural o jurídica que financie los programas de capacitación, investigación, estudio, sondeos de opinión o asesoría y otros similares que de la cual vaya a trabajar la Fundación. **TITULO III. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO SEXTO. - La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, siendo integrado por tres miembros: Presidente, Tesorero y Secretario designados por la Cámara de Comercio, Industrias, Servicios y Turismo de Iquique, en adelante, el Fundador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos contados desde la fecha de su designación, debiendo ser confirmados o reemplazados, por el Fundador. En el evento de no designarse oportunamente nuevos integrantes del Directorio, los Directores en ejercicio permanecerán en sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento. Los Directores deberán, si así aconteciera, ser confirmados en sus cargos cada tres años.

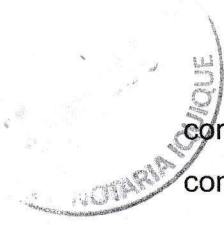
ARTÍCULO OCTAVO. -No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera



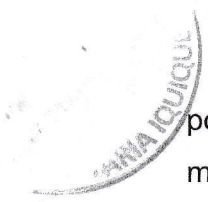
el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.** - El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, una video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces o del secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. De las deliberaciones y acuerdos que se adopten se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión o bien por el secretario y el presidente si se hubiere realizado por medios tecnológicos. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado, deberá hacer constar su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** - El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones Ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones Extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o bien, por correo electrónico dirigido a la dirección de email correspondiente de cada director; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto único de esta, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día,



hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; D) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Fundación con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades que tiene el Presidente de la Fundación. A título meramente ejemplar, y sin que las siguientes atribuciones sean taxativas, podrá: **Uno:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato; dar bienes en depósito. **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. **Seis:** Dar y recibir en prenda de cualquier tipo, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. **Siete:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción. **Ocho:** Celebrar todo tipo de contratos, representar a la Fundación con voz y voto en las comunidades, asociaciones, y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés, modificarlos y/o ponerles término. **Nueve:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera. **Diez:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya



constituidas, representar a la mandante con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés. **Once:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos. **Doce:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Trece:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, renunciar a la acción resolutoria en los contratos bilaterales que la Fundación celebre; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. **Catorce:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Quince:** Concurrir ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias electrónicas, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y



poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

Dieciséis: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Diecisiete:** Girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. Asimismo, ceder y aceptar cesiones de crédito.

Diecinueve: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.

Veinte: Conceder plazos. **Veintiuno:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintidós:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintitrés:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,

certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta.

Veinticuatro: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veinticinco:** Concurrir ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los directores están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la Fundación. La representación respecto de este último organismo se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia. **Veintiséis:** Concurrir en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. **Veintisiete:** Aceptar donaciones, herencias y legados; y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera

de la Institución. **Veintiocho:** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. - **Veintinueve:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Treinta:** Auto contratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Fundación les ordene vender y vender de lo suyo a la Fundación, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Fundación. **Treinta y uno:** Designar y remover al Gerente General de la Fundación, fijando sus atribuciones y deberes. **Treinta y dos:** Fijar beneficios, determinando sus características, modalidades, requisitos y las condiciones necesarias para su aplicación; **Treinta y tres:** Aplicar las suspensiones, expulsiones u otras sanciones que estime pertinentes, a proposición del Tribunal de Disciplina; **Treinta y cuatro:** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos de la Fundación. **Treinta y cinco:** Dictar los Reglamentos que sean pertinentes para un adecuado funcionamiento de la Fundación. **Treinta y seis:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. **Treinta y siete:** Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, lo representará judicial y extrajudicialmente, no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera del directorio. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quedando facultado para conferir poderes especiales para que se ejerza la representación en su nombre para la

realización de algún acto determinado. En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Actuar en nombre del Directorio en los casos en que le hayan delegado algunas de sus facultades; d) Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Fundación y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio; e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y f) ejercer las demás atribuciones que estos estatutos le señalan.

Corresponderá al Secretario: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir; b) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período c) En general, cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionado con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Corresponderá al Tesorero: a) Ser responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, y en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los Estatutos relacionado con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. DE**

LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la

Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. DE LA**

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del Directorio citada especialmente para ese efecto. Para acordar la reforma de los estatutos, será necesario contar con el voto conforme de a lo menos dos tercios del Directorio, incluido necesariamente el del Presidente y deberá cumplirse con los demás requisitos legales que correspondan. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del Directorio citada especialmente para ese efecto. Para acordar la disolución de la Fundación, será necesario contar con el voto conforme de a lo menos dos tercios del Directorio, incluido necesariamente el del Presidente y deberá cumplirse con los demás requisitos legales que correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sesión en que se acuerde la reforma de estatutos o la disolución de la Fundación, deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Fundación, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Turismo de Iquique A.G., Rol Único Tributario número 82.984.400-1. **TITULO VI. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. - Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo sexto y séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se



señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Don, NUNCIO BELARDI PEREA, presidente cedula nacional de identidad numero ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis raya cuatro, don ENRIQUE VIVALDI RAMIREZ, Tesorero, cedula nacional de identidad número cuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco raya cuatro y doña GLORIA DELUCCHI ALVAREZ, Secretaria, cedula nacional de identidad número cinco millones, trescientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta raya cinco. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don ROBERTO VARAS VENTURA, con domicilio en SAN MARTIN 255 PISO 8 OF.83, Iquique, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación..



Presidente



Tesorero

Secretaria

AUTORIZO LAS FIRMAS DE: don NUNCIO VICENTE BELARDI PEREA, C.I.N° 8.484.056-4; y de don ENRIQUE PORFIRIO VIVALDI RAMIREZ, C.I.N° 4.975.295-4, ambos en representación de la FUNDACION DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y TURISMO DE IQUIQUE.- IQUIQUE, 22 de Mayo del 2023.-

